

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3450-2CP2-17

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA		
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte.	
2. Tema de la Iniciativa.	Transportes.	
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Lluvia Flores Sonduk.	
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRD.	
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	24 de mayo de 2017.	
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	29 de mayo de 2017.	
7. Turno a Comisión.	Transportes.	

II.- SINOPSIS

Promover la aplicación de descuentos en el <u>peaje</u> que paguen automóviles y motocicletas, durante temporadas vacacionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE		
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE	
Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal	
	ÚNICO. Se adiciona un párrafo a la fracción VIII del artículo 5 de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal, para quedar como sigue:	
Artículo 50	Artículo 5. Es de jurisdicción federal todo lo relacionado con los caminos, puentes, así como el tránsito y los servicios de autotransporte federal que en ellos operan y sus servicios auxiliares.	
Corresponden a la Secretaría, sin perjuicio de las otorgadas a otras dependencias de la Administración Pública Federal		
I. a VII	I. a VII. ()	
VIII	VIII. Establecer las bases generales de regulación tarifaria.	
	Las motocicletas deberán pagar el 50 por ciento del peaje que paguen los automóviles.	
No tiene correlativo	Promover que en temporada vacacional se apliquen descuentos en el peaje que paguen los automóviles y motocicletas; y	
IX	IX. Las demás que señalen otras disposiciones legales aplicables.	



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorio
ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JJRP